



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 35

**EN LO GENERAL:** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 35 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

**DADO** EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIUNO.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
18 NOV 2021  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DICTAMEN NO. 35**

A

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que con fecha 19 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 25 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/425/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Carlos Vicente Cruz Archundia, como Presidente del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/425/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 14 de mayo de 2021.

A

**CUARTO.-** Que en fecha 31 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021,



entregado al Congreso en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, el día 12 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SÉPTIMO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungió como Presidente de la Entidad Fiscalizada el C. Gilberto Leyva Camacho por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:

1.-La Entidad en sus registros contables de ingresos devengados por un monto de \$8,401,400 recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2019, y depositados en la Institución Bancaria en los ejercicios 2019 se recibió \$7,485,069 y en el 2020 por \$916,331, respectivamente, de lo cual se corroboró la documentación comprobatoria y justificativa a través de los Estados de cuenta bancarios y 41 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se observa lo siguiente:

a) De los 41 comprobantes la Entidad expidió de manera extemporánea hasta el 17 y 18 de marzo de 2021, 40 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), denominados "Complemento para recepción de pago".

b) Además, no proporcionó evidencia documental del "Complemento para recepción de pagos" de la factura CTC-740 por \$193,557.44.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Regla Miscelánea 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2021, la Entidad en oficio CTP/289/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, informó que emitió de manera extemporánea hasta el 18 de marzo de 2021 el "Complemento para recepción de pagos" de la factura CTC-740 por \$193,557.

2.- La Entidad registró ingresos por \$799,287, durante el ejercicio Fiscal 2019 en la cuenta contable 4173-1-01 "Ingresos Propios COTUCO", tomándose como muestra un importe de \$450,000, observándose lo siguiente:

a) La Entidad obtuvo ingresos por \$450,000 por concepto de "Apoyos para la participación de eventos", no estando autorizados en su Ley de Ingresos y recaudados sin previa autorización de la Comisión de Hacienda y Cabildo Municipal.



Incumpliendo con lo establecido con los Artículos 61, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California, y 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2019.

b) Además no proporcionó complemento de recepción de Pago de 7 facturas emitidas con No. 692, 701, 702, 735, 736, 741 y 763.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2021, la Entidad en oficio CTP/289/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, informó que emitió los 7 complementos de recepción de pago de manera extemporánea hasta el 17 de mayo del 2021.

3.-La Entidad registró ingresos durante el ejercicio fiscal 2019 en la cuenta contable 4213-9-02 "FIDEM" por \$3,129,412, verificándose al 100%, se constataron los depósitos efectuados por \$3,187,000, se llevó a cabo la validación de facturas ante el Servicio de Administración Tributaria; así como su registro contable conforme a la normatividad aplicable, observándose que no proporcionó evidencia documental del complemento de pago de las siete facturas emitidas por un monto de \$3,187,000.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 34, 36, 38 Fracción II y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 21, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2021, la Entidad en oficio CTP/289/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, informó que emitió el complemento de pago de las siete facturas de manera extemporánea hasta el 17 de mayo de 2021.

4.-La Entidad en las nóminas devengadas durante el ejercicio fiscal 2019, omitió efectuar retenciones a los trabajadores de Confianza y por Honorarios Asimilados a Salarios correspondiente a Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, lo que se detalla a continuación:

En las nóminas pagadas en el ejercicio Fiscal 2019, registradas en las cuentas contables de egresos por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente" por \$1,351,710, "Compensaciones" por \$2,170,780, "Prima Vacacional" por \$44,241 y "Gratificación de fin



de año” por \$307,942, se retuvo un importe de \$118,447, por concepto del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Asimismo, la Entidad en el pago de Honorarios Asimilados a salarios efectuó retenciones por \$50,707, las que no se calcularon conforme a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación, y 174 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.

Además, la Entidad otorgó al personal durante el ejercicio Fiscal 2019, compensaciones a la Prima Vacacional por \$25,384 y a la Gratificación de fin de año por \$161,178; no proporcionó evidencia documental que avale las autorizaciones de la Comisión Hacienda y Cabildo Municipal; toda vez que su Política Interna Administrativa No.7 “Prestaciones al Personal” no lo contempla.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en Política Interna Administrativa No.7 “Prestaciones al Personal”.

5.-La Entidad en la cuenta contable denominada "Servicios Personales" registró al 31 de diciembre de 2019 un monto de \$4,304,703, base para la determinación del 1.80% del "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y sobretasa del 0.63%, proporcionando como evidencia documental los pagos efectuados por un importe de \$32,855, se observa que la base gravable que se utilizó para determinar dicho importe es incorrecta, ya que no se consideró el concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, determinándose una variación por \$71,750, no efectuando provisión del pasivo, ni realizó el pago a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

Además, realizó el pago extemporáneo de los cuatro trimestres del 2019 por \$32,855 con fecha del 29 y 30 de abril del 2020, más recargos por \$4,450 y actualización por \$1,558, omitiendo efectuar la provisión y reconocimiento del gasto devengado en 2019, así como el ejercicio de presupuesto sin previa autorización del Comité de Hacienda y Cabildo Municipal.

Así mismo no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que ampare los pagos efectuados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 34, 38 Fracción I, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California, 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de



Hacienda del Estado de Baja California, 1, numeral 1.5, 3 y 8 de La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, y 21, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

6.-La Entidad ejerció 3 plazas por Honorarios Asimilables a Salarios, las cuales cuenta con recibo de pago y sus retenciones de impuestos, observándose que no fueron autorizadas por su Comisión de Hacienda y Cabildo Municipal, en las que devengó un monto de \$458,475, como se detalla a continuación:

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California y 9, 11, 12, 13, 14 y 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por H. Ayuntamiento de Tijuana.

Además, se verificó la cuenta contable 5112-1-12101 "Honorarios Asimilables a Salarios" y presupuestal en la partida 12101 " Honorarios Asimilables a Salarios", determinándose una variación de \$28,443, al comparar los registros contables y la documentación comprobatoria en base a los recibos pagados de "Honorarios Asimilados a Salarios".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8, 34, 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

7.-Se llevó a cabo la revisión de la cuenta 5136-1-36101 "Servicios de Difusión Institucional" por un monto de \$2,130,137, tomando como muestra un importe de \$2,026,877, el cual fue devengado por servicios pactados con dos proveedores, verificándose el correcto registro contable, observándose lo siguiente:

- a) De dos proveedores por un monto de \$ 2,026,877, la Entidad no presentó "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.





b.4) En relación un proveedor por un monto de \$1,101,877, no proporcionó evidencia documental del registro en el Padrón de proveedores.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California, y 18 y 46 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

c) La Entidad devengó un monto de \$925,000, por concepto de "Servicios de Difusión Institucional", observandose lo siguiente:

c.1) No proporcionó evidencia documental del procedimiento de adquisición del servicio.

c.2) No proporcionó evidencia documental de la invitación de entre sus proveedores.

c.3) No proporcionó evidencia documental de la aprobación del Comité de Adquisiciones en el contrato celebrado el 17 de julio de 2019 por un monto de \$925,000.

c.4) No proporciono evidencia documental de que el proveedor se encuentre registrado en el Padrón de proveedores.

c.5) La Entidad no proporcionó evidencia documental del servicio contratado, según se detalla a continuación:

2.-Proyección de Video Clips Promocionales en Cartelera Electrónica en Zona Rio y Cruces Fronterizos.

3.-Informacion sobre los Módulos Informativos, Promociones y Video Clips Promocionales en las Pantallas Electrónicas y Revista impresa oficial durante la "Revisión Mecánica, Contingencia y Ceremonia de Premiación" de las carreras "Score Baja 500", "Score Baja 400 y "Score Baja 1000" en 2019.

Cabe mencionar que al cierre del ejercicio Fiscal 2019, la Entidad presentó un saldo pendiente por pagar en la cuenta contable 2112-1-000124 por un importe de \$80,000, como hecho posterior se observa, que pagó un monto de \$60,000 durante el ejercicio fiscal 2020, quedando pendiente de pagar un importe de \$20,000 en el ejercicio en mención.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California, y 12, 18, 19 y 46 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.



8.-La Entidad registró durante el ejercicio Fiscal 2019 en la cuenta contable 1230 "Bienes Inmuebles" la baja de tres bienes consistente en un MIT Aeropuerto por \$106,730, Centro de Información Automóvil por \$39,178 y MIT Peatonal por \$474,088, lo cual representa un monto global de \$619,996, se verificó su registro, observándose lo siguiente:

- a) Efectuó una reclasificación por el monto de \$619,996, afectando la cuanta contable 3220-6-4 "Resultado de ejercicios anteriores", misma que fue autorizada por su Comisión de Hacienda el 16 de julio de 2019; sin embargo, es de mencionar que por tratarse de bienes muebles que estaban registrados erróneamente en Bienes Inmuebles, estos debieron seguir el proceso de autorización para la baja de los mismos, conforme a la normatividad establecida.
- b) Además, no proporcionó evidencia documental del destino de los bienes.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 23 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con la Norma Técnica P-14 Baja de Bienes Muebles de Activo Fijo de Las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. Ayuntamiento de Tijuana.

9.-La Entidad durante el ejercicio fiscal los Bienes Muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2019 registrados en la cuenta contable 1241-3 "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información" por \$22,666, integrado por la adquisición de un CPU HP por \$4,666, una Laptop Macbook Apple por \$18,000, se verificó que fueran adquiridos por adjudicación directa, proporcionando como evidencia documental la cotización, facturas de compra con requisitos fiscales; además se realizó la verificación física de los bienes y su registro contable, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad registró en la cuenta contable 1241-3 "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información" un monto de \$4,666 en la adquisición de un CPU HP, debiendo registrarlo como gasto; toda vez que el costo del bien es menor a 70 Unidades de Medida y Actualización (UMAS).
- b) Además, no proporcionó evidencia documental de los contratos celebrados con dos proveedores por los montos de \$4,666 y \$18,000.

Incumplimiento con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, y con el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por Consejo de Nacional de Armonización Contable (CONAC).



**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe las bajas de los bienes muebles y los registre de manera correcta, como lo establece la legislación aplicable.

10.-La Entidad registró en las cuentas por pagar por concepto de retenciones mensuales y sus enteros correspondientes de las cuentas contables "Retenciones ISPT" por \$118,447, "Retenciones de ISR por Honorarios" por \$10,263 y "Retenciones de ISR por Asimilados" por \$47,133, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad en el entero provisional del mes de diciembre de 2019, efectuó pago de retenciones por concepto de "Retenciones de ISR por Honorarios" por un monto de \$4,450, correspondiente al mes de mayo de 2019, omitiendo pagar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las actualizaciones y recargos desde el mes de junio de 2019 hasta enero de 2020, mes en el que efectuó el pago de los impuestos.
- b) En el entero provisional del mes de enero de 2019, efectuó pago de retenciones por un monto de \$983, las cuales corresponden a impuestos pendiente de pagar en 2018, registrados en la cuenta contable "Retenciones de ISR por Honorarios".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 86 Fracción V y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6 Fracción I, y 21 y 32-G del Código Fiscal de la Federación, y 39, 42, y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los pagos de impuesto retenidos de manera correcta y en el período que le corresponde, como lo establece la legislación aplicable.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 35

...12

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIO

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 35 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.